

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

000 02



1 CONSTITUCIÓN DE LA

2 COMPANHIA HARBOKIN S.A.

3 CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00

4 CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los Veintisiete dias del
6 mes de Diciembre del Dos Mil Uno, ante mí, DOCTOR RODOLFO PEREZ
7 PIMENTEL, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el
8 señor ENRIQUE ELAO PORTILLA de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con
9 domicilio en la ciudad de Guayaquil y por otra parte el señor LUPERCIO ALVARADO
10 REYES de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de
11 Guayaquil. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
12 de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.
13 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda
14 indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que
15 son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el
16 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una
17 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:
18 PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y
19 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina
20 HARBOKIN S.A.; los señores: ENRIQUE ELAO PORTILLA y LUPERCIO
21 ALVARADO REYES. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de
22 Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye
23 mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
24 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que
25 se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
26 DENOMINADA HARBOKIN S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,
27 FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO

[Handwritten signature]

27/12/16

[Vertical handwritten notes on the left margin:]
a.o.g.a.)
V. Nécessa
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto

Del Cantón Guayaquil

1 Constitúyese en este cantón la Compañía que se denominará **HARBOKIN S.A.**, la
2 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
3 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la
4 importacion, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación y exportación de madera y
5 productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de
6 combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones
7 para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos,
8 accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar
9 servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y
10 pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y
11 comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas
12 fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de
13 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen;
14 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de
15 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos
16 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos,
17 artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de
18 seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para
19 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
20 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o
21 compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y
22 aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
23 útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y
24 cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios
25 por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,
26 avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,
27 metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios industriales eléctricos;
28 materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

000 05

1 aduaneros; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
2 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
3 condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
4 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y
5 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de
6 vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o
7 arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de
8 carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; c) Realizar a través de
9 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
10 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios,
11 bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la
12 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
13 laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,
14 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
15 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos,
16 barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier
17 otra forma para la comercialización de productos del mar; e) Compraventa, corretaje,
18 administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes
19 inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
20 productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias,
21 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus
22 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá
23 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y
24 equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto
25 de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado,
26 productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,
27 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la
28 importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel,

U. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

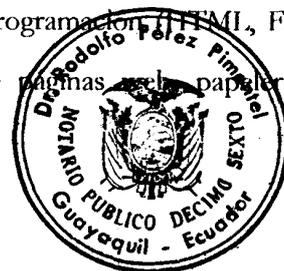
1 lenteja; i) La Compañía se dedicará a la fabricación, producción, construcción, montaje,
2 ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y
3 recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes.- A la importación, distribución,
4 venta al por mayor y al detal de toda clase de máquinas electrónicas recreativas, así como de
5 sus componentes, repuestos, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por
6 mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la
7 construcción, aeronáutica, camionera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y
8 piezas. j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario,
9 financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos; k) Instalación, explotación
10 y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría
11 técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad;
12 importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; ll) Brindar asesoramiento técnico -
13 administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación
14 de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su
15 procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos;
16 o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
17 mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; p) También se dedicará
18 a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
19 participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
20 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías,
21 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
22 mecánicos de recreación r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de
23 segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos
24 necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,
25 etc.; rr) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de
26 minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de
27 sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y
28 todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras,

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

000 04

1 yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización,
2 exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia
3 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de
4 terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de
5 telecomunicaciones, incluyendo los de medición, I.F.R., otros, y para transmisión de sistemas
6 de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de
7 telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como:
8 estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los
9 sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; provisión de cables, material de
10 conexión, herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas, otros y construcción,
11 mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos, mangueras,
12 postes, escaleras, cinturones, para la construcción, mantenimiento y fiscalización de
13 canalización telefónica t) Se dedicará a la revisión y intermediación de boletos, chequeo
14 de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque
15 de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo
16 computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión,
17 suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados
18 y/o elaborados; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de
19 asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de
20 investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos
21 artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel con
22 excepción de la superior; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y
23 publicaciones; z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización,
24 importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego;
25 z.1) La Compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y
26 exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (FLORICULTURA); z.2) La venta del servicio
27 de programación y estructuración de páginas web en programación HTML, FLASH, JAVA,
28 PHP, ASP, etc); Venta del servicio de diseño de páginas web y papelería en general;



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

1 Implementación y estructuración de bases de datos; Creación de software y cd – card;
2 Fotografía; Venta de hosting (alojamiento) para web site; Venta de servicios de Internet; Venta
3 de equipos de computación; Creación de proyectos para páginas web. Para cumplir con su
4 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
5 tengan relación con el mismo. -**ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye
6 esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
7 escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
8 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
9 lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
10 **ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la Compañía será
11 de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el
12 capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
14 Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
15 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas de la
16 cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de
17 la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se
18 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
19 publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
20 mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
21 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al
22 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
23 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
24 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da
25 derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se
26 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
27 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.**- La Compañía
28 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

000 05

1 entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
2 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
3 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**
4 **DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la
5 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en
6 el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
7 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
8 **DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
9 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
10 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican
11 en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la
12 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**
13 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
15 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
16 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad
17 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
18 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**
19 **SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
20 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
21 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
22 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**
23 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
24 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por
25 lo menos la mitad del capital social pagado, De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria
26 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
27 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
28 concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las

Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

1 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-
2 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar
3 el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego
4 se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá
5 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
6 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
7 período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el
8 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
9 necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las
10 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente
11 se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos
12 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
13 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos
14 estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
15 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al
16 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
17 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos
18 tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
19 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
20 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan
21 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
22 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
23 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo
24 que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
25 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
26 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la
27 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,
28 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

000 06

1 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado.
2 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar
3 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
4 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
5 General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver
6 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
7 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de
8 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
9 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
10 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán
11 dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados
12 con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve
13 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
14 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la
15 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad
16 de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento
17 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
18 liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
19 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
20 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
21 **SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer *P. LEEA*
22 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
23 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y
24 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
25 sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto
26 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
27 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;
28 e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

1 obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
2 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el
3 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
4 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
5 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
6 dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir
7 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
8 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
9 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
11 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás
12 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente
13 no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en
14 los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en
15 el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o
16 los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-
17 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las
18 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
19 cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**
20 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
21 manera el señor **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito cuatrocientas acciones
22 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha
23 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor **LUPERCIO**
24 **ALVARADO REYES** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
25 dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
26 valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de
27 Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco
28 por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC001924-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **HARBOKIN S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|-------------------------|---------------|
| ENRIQUE ELAO PORTILLA | 100.00 |
| LUPERCIO ALVARADO REYES | 100.00 |
| TOTAL | 200.00 |

BANCO BOLIVARIANO

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE DICIEMBRE DE 2001


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

000 05

1 pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER**
 2 **ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para
 3 obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único
 4 de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de
 5 Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado
 6 **XAVIER ESTRADA PERLAZA.**- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.-
 7 (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
 8 de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de
 9 Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a
 10 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
 11 de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

W. Neve A. a. s. s. a.
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil



ENRIQUE ELAO PORTILLA

C.C. 0907668586 C.V. 284-127



LUPECCIO ALVARADO REYES

C.C. 1303476871 C.V. 380-008

Rodolfo Pérez Pimentel

EL NOTARIO



DOY FE: Que es conforme a su original, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello y rubrico en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento. **LO CERTIFICO.-EL NOTARIO.-**

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI ** DEL
CANTON GUAYAQUIL

Tomo nota de la Resolución No. 02-G-IJ-0000301, de fecha 22 DE ENERO DEL 2002. - Expedida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil: **APROBANDO**:- LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HARBOKIN S.A., de fecha 27 de Diciembre del 2001, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL. -
Guayaquil, Enero 23 del 2002.-

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000301, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Enero del 2.002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **HARBOKIN S.A.** de fojas **11.587 a 11.601**, Número **2.170** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **3.381** del Repertorio.- 2.- Certifico. Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Enero del dos mil dos.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 59385
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPTO: CARLOS CRUZ
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13,89 =